



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PAGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 069-2011-TCE SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 069-2011-TCE.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de julio de 2011, las 13h30.- Agréguese a los autos los siguientes documentos: a) Escrito presentado el día viernes veintidós de julio del año dos mil once, a las once horas con veintiséis minutos, por la ciudadana Doris Soliz Carrión; b) Escrito presentado por el ciudadano Jaime Mantilla Anderson, por la cual se pronuncia con respecto a la petición de aclaración y ampliación de la sentencia de fecha 18 de julio del 2011, las 14h40, presentada por la ciudadana Doris Soliz Carrión. En lo principal, mediante escrito presentado el día jueves veintiuno de julio del año dos mil once a las ocho horas con diecinueve minutos, la ciudadana Doris Soliz Carrión, interpone petición de ampliación y aclaración de la sentencia dictada el 18 de julio de 2011, las 14h40, por parte de este órgano de justicia electoral. Considerándose: **PRIMERO.-** Por secretaria confiérase una copia del archivo magnético de la audiencia oral de prueba y juzgamiento. **SEGUNDO.-** De conformidad con el Art. 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, la recurrente en tiempo oportuno ha deducido petición de aclaración y ampliación, por lo que le corresponde a éste Juez pronunciarse sobre su petición. **TERCERO.-** Conforme lo prescrito en el artículo 282 del Código de Procedimiento Civil, Ley supletoria; la ampliación tendrá lugar cuando en la sentencia no se haya resuelto alguno de los puntos sobre los cuales se trabó la litis o no se haya dado respuesta a uno de los puntos sobre los cuales se concretó el recurso interpuesto; mientras que la aclaración procede cuando la sentencia sea oscura, ininteligible o incomprensible. **CUARTO:** Como consta en el punto de CONSIDERACIONES JURÍDICAS de la sentencia dictada por este juez; en esta causa se analizó, abordó y sustentó jurídicamente los puntos que dieron origen a la presunta infracción, por tanto la sentencia dictada es clara y completa, sin ser procedente solicitud de la ciudadana Doris Soliz Carrión, por lo que se la niega, debiendo estar las partes a lo resuelto en sentencia de 18 de julio de 2011, a las 14h40. **QUINTO:** Siga actuando el Ab. Milton Paredes Paredes, en calidad de Secretario Relator Ad-hoc. Cúmplase y Notifíquese. f) Dr. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Milton Paredes Paredes
Secretario Ad-hoc.